

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00691

La apoderada de la demandante estese a lo resuelto en auto de 25 de octubre de 2021, si se considera que en esta oportunidad tampoco aportó las comunicaciones remitidas para la notificación personal a los ejecutados David Ricardo Osorio Manrique y Jhon Anderson Martínez Sotomonte (art. 291 C.G.P.), y respecto de los avisos, solamente se allega el enviado al primero de ellos, pues respecto del señor Martínez Sotomonte se acompañó un certificado de entrega pero no el aviso dirigido.

Se insta a la parte demandante para que en el término de diez (10) días dé cumplimiento a la providencia de 25 de octubre de 2021 y a este auto o en su defecto, notifique al extremo ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio, en el aviso y en la comunicación para notificación personal mediante mensaje de datos deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente.

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez